

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6965-Elec

Panamá, 31 de diciembre de 2013

“Por la cual se califican las solicitudes de eximencias invocadas por la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito correspondiente al informe de interrupciones del servicio eléctrico de octubre de 2011.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, establece entre las funciones y atribuciones de esta Autoridad Reguladora, la de verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales y señala que, con ese fin, dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;
3. Que conforme al numeral 7 del artículo 20 de la referida Ley 26 de 1996, esta Autoridad Reguladora tiene entre sus atribuciones, la de controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia;
4. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
5. Que el artículo 2 de la Ley 6 de 1997 antes señalada, preceptúa que la finalidad del “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, es propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad del servicio, dentro del marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país;
6. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 9 de la mencionada Ley 6 de 1997, esta Autoridad Reguladora fijará las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, verificará su cumplimiento y dictará la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
7. Que mediante la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, esta Autoridad Reguladora aprobó el nuevo procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito, como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
8. Que de acuerdo a la nota No.DME-278-11 de 14 de noviembre 2011, la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)** remitió a esta Autoridad Reguladora las solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de octubre de 2011;
9. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar las solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de octubre de 2011, presentado por la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, en apego a los requisitos que exige la Resolución AN No.3712-Elec de 2010, procede a calificar las mismas:

- 9.1. Para la correcta evaluación y calificación de las eximencias presentadas como causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, establecidas en la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, debe entregar la documentación que sustente que utilizaron todas las medidas para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen la fuerza mayor o el caso fortuito, tomando en cuenta que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que puedan ser previstos.
- 9.2. En adición, la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, debe demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como fuerza mayor y caso fortuito y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.
- 9.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Anexo A de la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, esta Autoridad Reguladora considera que de las TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (332) solicitudes presentadas por causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, deben aceptarse CINCO (5) solicitudes de eximencias y deben rechazarse TRESCIENTAS VEINTISIETE (327).
- 9.4. Con respecto a las VEINTINUEVE (29) incidencias rechazadas identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 1”, debemos indicar que las pruebas aportadas por la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)** son inconducentes ya que no guardan relación con los acontecimientos.
- 9.5. En cuanto a las DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO (264) incidencias rechazadas identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 2”, las pruebas aportadas no son suficientes ya que la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, sólo presentó como evidencia Declaraciones Juradas del personal que labora en dicha empresa distribuidora, referentes a cada evento.
- 9.6. En cuanto a las QUINCE (15) incidencias identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 7”, las pruebas aportadas no son suficientes ya que la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, solo presentó como evidencia Declaraciones Juradas del personal que labora en dicha empresa distribuidora referentes a cada evento y/o fotos; por consiguiente, no quedó evidenciado plenamente que los acontecimientos fueron irresistibles y producidos por terceros.
- 9.7. Con respecto a las DIECIOCHO (18) incidencias identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como "caso 9", las pruebas aportadas por la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, no demuestran plenamente que los acontecimientos fueron imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y además, externos a la empresa y a la propia red.
- 9.8. En referencia a la ÚNICA (1) incidencia rechazada en el Anexo A de la presente Resolución como “caso 10”, las pruebas aportadas por la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)** no evidencian que adoptó todas las medidas previsoras necesarias para evitar las incidencias o al menos minimizarlas. La empresa distribuidora debe establecer procedimientos que le permitan programar actividades de mantenimiento y prevención sin afectar al resto de los clientes.
- 9.9. Cabe advertir que el caudal probatorio aportado por la empresa no demostró plenamente que las incidencias que se rechazan por esta Autoridad Reguladora, fueron imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y además externos a la empresa y a la propia red.
- 9.10. También debemos indicar que la empresa no evidenció la relación de causa y efecto entre las incidencias que se rechazan y el cumplimiento de la obligación de distribuir energía eléctrica, de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.
- 9.11. Se debe resaltar que es obligación de la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, adoptar las medidas necesarias para mantener los niveles de confiabilidad y calidad

del servicio de energía que corresponde a su concesión, como programas permanentes de poda en sectores de la línea, limpieza cuando la contaminación lo amerite, etc.

10. Cuando las entidades públicas deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos, el artículo 38 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, contempla que podrán utilizarse, cuando sean idénticos, los motivos y fundamentos de las resoluciones, tipos o series de éstas, siempre que se exponga la motivación básica de la decisión, no se lesione la garantía del debido proceso legal y el libre ejercicio de la abogacía;
11. Que en atención a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR TRESCIENTAS VEINTISIETE (327) solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, presentadas por la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de octubre de 2011, contenidas en el **ANEXO A** de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ACEPTAR CINCO (5) solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, presentadas por la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de octubre de 2011, contenidas en el **ANEXO B** de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de Reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General